

ocultan á su ilustrado criterio se servirá acceder á mi petición, protestando por mi parte lo necesario.

Monterrey, Diciembre 16 de 1889.—*Charles W. Parker.*

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, Diciembre 18 de 1889.

Se concede al ocurrente sólo por siete años y no por veinte que pide, exención de todo impuesto por el capital que invierta en la fábrica de azúcar y vinagre que trata de establecer en la ciudad de Linares, y no del que emplee en la de aguardiente, por estar expresamente exceptuado de esa franquicia, en la parte final de la fracción 1ª del artículo 1º del Decreto de 21 de Diciembre de 1888 expedido por la H. Legislatura del Estado. Queda sujeta esta concesión á lo dispuesto en la primera parte de la fracción 1ª referida y en el artículo 2º de dicho Decreto, y obligado el concesionario á dar aviso á la Recaudación de Rentas de aquella ciudad del día en que se pongan en explotación las fábricas de azúcar, aguardiente y vinagre, para los efectos de la ley citada. Notifíquese y transcribese á la Tesorería General del Estado para que á su vez lo haga al Recaudador de Rentas de Linares.—*B. Reyes.*—*Ramon G. Chávarri*, secretario.

DOCUMENTO NUMERO XII.

CONCESION otorgada por el Ejecutivo del Estado, el 10 de Febrero de 1890, al Sr. L. J. Giraud para el establecimiento de una fábrica de muebles perteneciente á la Compañía Industrial denominada "Giraud y Daugherty."

ANEXO NUMERO I.

C. GOBERNADOR:

L. J. Giraud en representación de la Compañía Industrial, denominada "Giraud y Daugherty" ante esa Superioridad con el respeto que dignamente merece y salvadas las protestas mas oportunas comparezco exponiendo: que la sociedad que represento desea establecer en esta ciudad y en el terreno intermedio de las Estaciones del Camino de Fierro Nacional Mexicano y de la del Ferrocarril de Monterrey al Golfo una fabrica de muebles y en particular de puertas, ventanas y vidrieras, para lo cual tiene ya preparada una máquina de vapor de fuerza de 30 caballos que servirá para el movimiento de las máquinas de acepillar y de todas las demás necesarias al efecto, empleando desde luego en la obra material que hay que construir para la fábrica y en el establecimiento de esta, un capital de mas de \$15,000.00 (quince mil pesos) y sabiendo que el Gobierno de su digno cargo se ha servido dispensar siempre una decidida protección á las empsesas que se establecen en el Estado, con el objeto de dar im-

pulso á la industria, desarrollo al trabajo honesto y ocupación al pueblo trabajador, he creido oportuno presentarme á vd, rogándole con encarecimiento se sirva conceder á la Compañía que represento la exención de contribuciones del Estado y municipales por un periodo de quince años á la fábrica en relación; en la inteligencia de que otorgada que me sea esa concesión daremos principio desde luego á los trabajos necesarios é indispensables para el establecimiento de esa fábrica.

Confiado mucho en los sentimientos levantados que animan á ese Gobierno, y que es de utilidad pública la obra á que me refiero,

A vd. C. Gobernador encarecidamente suplico se sirva concederme la gracia que solicito.

Monterrey, Enero 12 de 1890.—*L. J. Giraud.*

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, Febrero 10 de 1890.

Se concede al ocurrente solo por siete años y no por quince que pide, exención de todo impuesto por el capital que invierta en la negociación de fábrica de muebles que trata de establecer en esta ciudad, quedando sujeta esta concesión á lo dispuesto en la fracción 1ª del artículo 1º y en el artículo 2º del Decreto de 21 Diciembre de 1888, expedido por la H. Legislatura del Estado, y el concesionario obligado á dar aviso á la Recaudación de Rentas de esta ciudad, del día en que se ponga en explotación la fábrica mencionada, para los efectos de la ley que se cita. Notifíquese y transcribese á la Tesorería General del Estado y á la expresada Recaudación, precediéndose la transcripción con el auto anterior.—*B. Reyes.*—*Ramon G. Chávarri*, Secretario.

ANEXO NUMERO II.

Tesorería General del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 623.

El C. Recaudador de Rentas de esta ciudad en oficio de ayer dice á esta Tesorería lo que sigue:

"Con fecha de ayer dice á esta Recaudación de Rentas el Sr. L. J. Giraud, lo siguiente:—"L. Giraud, de esta vecindad en nombre de la Sociedad "Giraud y Daugherty," ante vd. en la forma debida expongo: que desde á fines del último mes de Abril, quedó establecida y comenzó á funcionar la fábrica de muebles que está situada entre las dos Estaciones de los ferrocarriles Nacional Mexicano y el de Monterrey al Golfo, y para cuya fábrica se dignó concedernos el C. Gobernador del Estado, exención de toda clase de contribuciones del Estado y municipales por el término de siete años, habiendo gastado en el establecimiento de esa empresa, las cantidades siguientes: por valor del terreno en que está ubicada la finca, mil ciento treinta y siete pesos: valor de la maquinaria colocada, seis mil novecientos setenta y cinco pesos: construcción de las oficinas mil seiscientos cincuenta pesos: construcción del taller, seiscientos pesos: por clavos y de mas objetos de ferreteria, cuatrocientos pesos: por dos mil libras de lámina de fierro

acanalada para techos, mil seiscientos pesos: por sesenta cajas de vidrios americanos, quinientos cincuenta pesos: por ciento veinte mil piés de madera, cuatro mil ochocientos pesos, lo cual dá por junto un gasto de mas de diez y siete mil setecientos pesos; debiendo manifestar tambien á esa Recaudación, que para ampliar nuestra fábrica, hemos pedido ya á los Estados Unidos, y viene en camino, mas maquinaria por valor de dos mil trescientos pesos, y doscientos mil piés de madera que nos costará siete mil seiscientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos; haciendo todo por junto la suma de veinte y siete mil setecientos diez pesos cuarenta centavos.—Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para que por su conducto llegue á conocimiento del Sr. Gobernador del Estado; en el concepto de que el capital invertido en dicha fábrica hasta ahora, creo que no bajará de la suma de diez y siete mil pesos, según el que habla ha podido juzgar con vista de las veces que ha estado en ella.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para conocimiento del Sr. Gobernador.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 29 de 1890.—*Rafael G. Fernández*, C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

DOCUMENTO NUMERO XJJJ.

CONCESION otorgada por el Ejecutivo del Estado, el 20 de Febrero de 1890, á los Sres. Geddes y Woods para el establecimiento de una fábrica para moler trigo denominada "Molinos de Cilindros de Monterrey."

ANEXO NUMERO I.

SEÑOR GOBERNADOR:

Geddes y Woods, ante la justificación de vd. muy respetuosamente exponemos que deseando establecer en esta ciudad una fábrica para moler trigo y producir harina de la mejor calidad posible, traeremos un capital de alguna importancia tanto en maquinaria como para la construcción de edificios y explotación correspondiente y deseando aprovechar todas las ventajas que tanto por las leyes, como por la buena voluntad con que ese Gobierno recibe el establecimiento en el Estado de industrias que aumenten la propiedad y desarrollan la industria y el comercio, suplicamos á vd. se sirva concedernos, respecto de excepción de contribuciones, un período de tiempo cuanto mas largo sea posible, teniendo presente que venimos á fundar una negociación nueva, en una de las industrias mas necesarias y útiles para los pueblos y que aparte del fuerte capital que para este objeto necesitamos, tendremos sin duda la competencia de lo que actualmente existe.

Respetuosamente suplicamos acceda á nuestra solicitud.

Monterrey, Enero 28 de 1890.—D. J. Geddes.—James Geddes.—Constant B. Woods.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, Febrero 20 de 1890.

Se concede á los ocurrentes D. J. Geddes, James Geddes y Gonstant B. Woods, exención durante siete años de todo impuesto de contribuciones municipales y del Estado por el capital que inviertan en la negociación y fábrica que tratan de establecer en esta ciudad para moler trigo y producir harina de la mejor calidad, quedando sujeta esta concesión á lo dispuesto en la fracción 1ª del artículo 1º y en el artículo 2º del Decreto de 21 de Diciembre 1888 expedido por la H. Legislatura del Estado, y los concesionarios obligados á dar aviso á la Recaudación de Rentas de esta ciudad, del dia en que pongan en explotación su fábrica para los efectos de dicha ley. Notifíquese y transcribase á la Tesorería General del Estado y á la expresada Recaudación, precediéndose la trascripción con el auto anterior.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

ANEXO NUMERO II.

C. GOBERNADOR DEL ESTADO:

D. J. Geddes, por mis propios derechos, y los de mi socios C. B. Woods y J. Geddes, ante la recta justificación de vd., comparezco y expongo: que de conformidad con las estipulaciones del contrato que en 20 de Febrero anterior celebramos con el Gobierno de su digno cargo, y dentro de la prórroga que vd. se sirvió concedernos, hemos establecido un Molino de Cilindros de veinte mil libras de capacidad por día, á que dicho contrato se refiere, hasta ponerlo en condiciones de explotación.

Mis socios y yo, hemos gastado en el establecimiento de dicho Molino, treinta y tres mil setecientos veinte pesos (\$ 33,720 00), incluyendo siete mil pesos . . . (7,000 00) del presupuesto de un elevador, almacenes, oficina y habitaciones para empleados; más, quinientos setenta y cinco pesos del valor convencional de una hectara de terreno en que está ubicado dicho Molino, según aparece de la cuenta que en copia acompaño.

He de merecer de la justificación de vd., se sirva mandar examinar esa cuenta y darle su aprobación.

La inauguración del Molino, será mañana ó el día que vd. lo disponga, y á mucha satisfacción tendríamos que el Gobierno se sirva nombrar una comisión que concurriera á dicha inauguración.

Por tanto,

A vd. C. Gobernador, suplico se sirva deferir á mi solicitud, con lo que recibiré justicia.

Protesto lo necesario.

Monterrey, Agosto 4 de 1890.—D. J. Geddes.